



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000058-2024-DRBM/MC de fecha 08 febrero de 2024, el Memorando N° 000273-2024-DGPC-VPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2024, la Hoja de Elevación N°000004-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC, el Informe N° 000012-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-GHN/MC de fecha 05 de febrero del 2024 y Acta de incautación de fecha 02 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000273-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N°000004-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000012-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-GHN/MC de fecha 05 de febrero del 2024, comunicando la verificación de diecisiete (17) bienes muebles en las instalaciones del inmueble ubicado en la Calle Los Cedros Mz. A. Lote 2ª, 4to piso, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, como parte de operativo de prevención para la identificación y recuperación de presuntos bienes culturales muebles, siendo atendidos por el poseedor Rodríguez Bautista Ruperto. De la verificación realizada se identificó que diecisiete (17) bienes, por las características físicas que poseen, son presuntos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- **Un (01) gorro de metal, de forma acampanada en uno de sus extremos y orificio en el lado opuesto. Presenta en la parte central una perforación de forma circular. Monocromo. Estado de conservación: presenta una pátina verde con zonas negruzcas, rugosas y manchas blanquecinas. La perforación se produjo al extraer algún elemento decorativo.**
- **Dos (02) cuencos de material orgánico, elaborados de mate (Lagenaria siceraria), Presentan cuerpos de paredes convexo-convergentes, labio plano y base convexa. Monóchromo. Estado de conservación: presenta superficie con desgaste, desportilladuras, fisuras, grietas y fracturas con faltantes.**
- **Tres (03) platos de material orgánico, elaborados de mate (Lagenaria siceraria), Presenta cuerpo de paredes divergentes, labio plano y base convexa. Monóchromo. Estado de conservación: presentan superficies con desgaste, desportilladuras, fisuras, grietas y fracturas con faltantes.**
- **Un (01) recipiente de material orgánico, elaborado de mate (Lagenaria siceraria). Presenta cuerpo semiesférico, de paredes convexas, y aberturas de forma irregular. Estado de conservación: presenta superficie con desgaste, fisuras, grietas y fracturas con faltantes. Monóchromo.**
- **Un (01) cuenco de material orgánico, elaborado de mate (Lagenaria siceraria), Presenta cuerpo de paredes convergentes, labio plano y base convexa. Monóchromo. Estado de conservación: presenta superficie con desgaste, desportilladuras, suciedad y fisuras.**
- **Nueve (09) fragmentos de material orgánico, elaborados de mate (Lagenaria siceraria), Presentan cuerpos de paredes curvadas y labio recto. Monóchromo. Estado de conservación: Se encuentran incompletas, presentan desgaste, fisuras, grietas y fracturas.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Así como el riesgo probable de afectación por la protección inadecuada y la afectación verificada conforme se deduce del acta de incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de diecisiete (17) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de los diecisiete (17) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de diecisiete (17) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado,

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al poseedor Ruperto Rodríguez Bautista, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<p>Un (01) gorro de metal, de forma acampanada en uno de sus extremos y orificio en el lado opuesto. Presenta en la parte central una perforación de forma circular. Monócromo. Estado de conservación: presenta una pátina verde con zonas negruzcas, rugosas y manchas blanquesinas. La perforación se produjo al extraer algún elemento decorativo.</p>	
02	<p>Dos (02) cuencos de material orgánico, elaborados de mate (<i>Lagenaria siceraria</i>), Presentan cuerpos de paredes convexo-convergentes, labio plano y base convexa. Monócromo. Estado de conservación: presenta superficie con desgaste, desportilladuras, fisuras, grietas y fracturas con faltantes.</p> <p>Tres (03) platos de material orgánico, elaborados de mate (<i>Lagenaria siceraria</i>), Presenta cuerpo de paredes divergentes, labio plano y base convexa. Monócromo. Estado de conservación: presentan superficies con desgaste, desportilladuras, fisuras, grietas y fracturas con faltantes.</p> <p>Un (01) recipiente de material orgánico, elaborado de mate (<i>Lagenaria siceraria</i>). Presenta cuerpo semiesférico, de paredes convexas, y aberturas de forma irregular. Estado de conservación: presenta superficie con desgaste, fisuras, grietas y fracturas con faltantes. Monócromo.</p> <p>Un (01) cuenco de material orgánico, elaborado de mate (<i>Lagenaria siceraria</i>), Presenta cuerpo de paredes convergentes, labio plano y base convexa. Monócromo. Estado de conservación: presenta superficie con desgaste, desportilladuras, suciedad y fisuras</p>	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>03</p>	<p>Nueve (09) fragmentos de material orgánico, elaborados de mate (<i>Lagenaria siceraria</i>), Presentan cuerpos de paredes curvadas y labio recto. Monócromo. Estado de conservación: Se encuentran incompletas, presentan desgaste, fisuras, grietas y fracturas</p>	
-----------	---	--